

EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un trimestre. 1 50 pts.

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales.

La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCION Y ADMINISTRACION,
SAN PEDRO ALCANTARA, 34
BADAJOZ.

AÑO VIII.

BADAJOZ 25 DE JULIO DE 1898

NÚMERO 243.

LAS GUERRAS

III

Antes de hablar del carácter distintivo de legitimidad de la guerra, voy á ocuparme en examinar rápidamente dos teorías, manifiestamente absurdas, radical y perturbadora la primera y más radical y discutible la segunda. Dicen aquéllos que la guerra impulsa el comercio, ensancha la industria y abre nuevos horizontes á la cultura. Los partidarios de esta teoría utópica parten para demostrarla de razones accidentales, de mera índole histórica.

Afirman que Holanda debe su prosperidad mercantil á la guerra sostenida con España, que Alemania acrecentó su influencia manufacturera con la guerra separatista americana y que Inglaterra debe á las guerras su colosal potencia industrial y mercantil. Esta teoría forjada, en el yunque del orgullo nacional, cae por su base considerando: 1.º Que el fin de la guerra no es conservar ni mucho menos crear, sino casi siempre destruir. 2.º Si una nación resulta favorecida por una guerra, es á expensas de la pérdida de otra; Inglaterra, ganó la llave del comercio de dos mares á expensas de España, cuya propiedad sobre Gibraltar conquistó traidoramente. La otra teoría considera legítimo el empleo de la fuerza y la conquista, como medio para entronizar la civilización en un país salvaje. A esta contestamos: que cuando aquel país de cultura pobre y costumbres bárbaras constituya, por sus vandalismos ó rapiñas, un obstáculo á la armonía de la vida internacional y del comercio, ó interrumpa el desarrollo de toda actividad bienhechora entre las potencias, puede dominarse por la fuerza, sin perjuicio de asimilar luego en cuanto posible sea sus costumbres y su cultura á la europea, por medio de una colonización. Esto ha hecho Francia con la Argelia y esto debería hacer, con más legítimos motivos, España con Marruecos.

Difícil es marcar el límite que separa la justicia de la injusticia en la guerra. Y más arduo aún el precisar hasta qué punto puede

emplearse la actividad belicosa en las guerras legítimas. La opinión de los más eminentes tratadistas, con ser muy atendible, adolece de los gravísimos defectos entrañables á toda concepción especulativa. No hay ciencia alguna en cuyos dominios haya arraigado más la utopía que en la del Derecho de gentes. La razón es que sus más recomendables principios, á pesar de caber holgadamente en todas las inteligencias, tropiezan en la práctica con las poderosas resistencias que le ofrecen la tradición inveterada; las creencias añejas, el espíritu de raza, el nacional orgullo y sobre todo, como sabiamente afirma Savigni, la falta de uniformidad de sus reglas y de una autoridad que oportunamente las aplique. De ahí la ausencia de todo elemento coercitivo en sus leyes que eficazmente obligue y ponga la valla de la pena á los infractores del orden internacional. El tan cacareado «pacta sunt servanda» es un sueño halagador nada más para las naciones excesivamente confiadas en las arterias diplomáticas, sueño que se vé casi siempre interrumpido por un despertar terrible: la violación de aquellos pactos, que en su candidez creyó sagrados y que rompe la fuerza con su arbitrio omnimodo, cuando le parece.

Pero ya es hora de que digamos algo de la legitimidad de la guerra.

Parece á primera vista algo antinómico esto de guerras legítimas, porque la guerra es casi siempre la suprema y brutal razón á que apelan el despotismo y la injusticia. Y sin embargo, hay guerras justas y tanto, que proscribirlas todas considerándolas por modo absoluto, equivaldría á entregar en manos de los colosos del poderío material, toda la propiedad ajena y otorgar un nefando monopolio de apropiación á las naciones que pudieran hacer triunfar su ambición con el apoyo de su fuerza militar.

Por eso, la ciencia anatematiza toda guerra ofensiva que lleve por objetivo el engrandecimiento de una nación á expensas de otra más débil, la violenta anexión del territorio de un estado por otro ansioso de dar ensanche á sus fronteras; y el Derecho Interna-

cional, al fulminar este anatema de reprobación, no hace más que sancionar uno de los más elementales principios de la justicia y derecho natural, á saber: que á nadie es lícito enriquecerse con perjuicio de otro.

Para nuestra ciencia, la anexión de Polonia por Rusia y de Gibraltar por Inglaterra, no es más que un delito desgraciadamente en impunidad por la fuerza y situación de los agresores. Igual consideración merecen todas las guerras á que se dió nacimiento por pasiones y lucros egoístas y los anales de la historia, nos suministran á cada paso de ello ejemplos elocuentísimos.

Por el contrario, la guerra empeñada por sostener la integridad nacional, menoscabada por un poder tiránico, es una guerra perfectamente legítima, por fundarse en un derecho sagrado, la defensa. Y precisamente estas luchas, nacidas al calor de la libertad y el amor á la autonomía, son las que más resplandecen en acciones heroicas y rasgos inmarcesibles.

Guerra de defensa fué la sostenida por la inmortal Helenia contra los déspotas de Asia y engendró combates homéricos, como los de Salamina y Platea, y colosos de patriotismo y de valor, como Cimón y Milciades. Guerra de defensa, fué la que produjo los heroicos suicidios de Sagunto, Numancia y Astapa. Guerra de defensa fué la que escribió en nuestra historia con áureos caracteres los nombres del Salado y Calatayud y creó á San Fernando y Jaime I. Guerra de defensa, en fin, fué la sostenida por nuestros abuelos contra el capitán del siglo, y nos dió á cambio de nuestra sangre, pródigamente derramada, auroras como Bailén, apoteosis como San Marcial y una nueva y gloriosa resurrección de Sagunto, en las ruinosas tapias de Zaragoza y Gerona.

IV.

El Derecho Internacional no ha podido abolir la guerra, pero la ha civilizado. El ha proscripido los atentados á la propiedad, castigado los ultrajes al honor, vituperado el asesinato, desterrado la práctica bárbara del bombardeo y hecho respetar las mercan-

cias y los derechos adquiridos. El ha llevado á los campos de batalla la ciencia y la religión personificadas en el médico, la institución de la Cruz Roja y la Hermana de la Caridad. ¿Qué más ha podido hacer? Si el odio de los hombres provoca irremediablemente estas sangrientas catástrofes, él tiende á disminuir sus estragos, atenuándolos.

Bien merece esta generosa tutela caritativa, el aplauso del filósofo, los cantos del poeta y la gratitud universal de los pueblos.

Así, pues no podemos menos de odiar la guerra, baldón de ignominia del siglo XIX, de un siglo que se llama de progreso, y que está sacrificando millares de hombres por la ambición de un Monarca ó de un diplomático sin conciencia. Si el desafío es un crimen, la guerra, que es el desafío de una nación con otra, es incomparablemente más criminal. Además, el honor ¿se ha de defender á cañonazos? el honor en los individuos se encierra en la práctica del bien, del saber; en las naciones, en procurar la paz y la felicidad de sus pueblos. Cuando las espadas están enmohecidas y las rejas del arado relucientes; cuando las cárceles se ven vacías y los graneros llenos; cuando los pavimentos de las Escuelas están gastados por la asistencia de los pequeños alumnos y los patios de los Tribunales de justicia cubiertos de yerba, el país cuenta con un buen gobierno.

Cándida pax homines; trux decet guerra feras; la amable paz es propia de los hombres; la encarnizada guerra, de las fieras.

RAFAEL DE CASTILLA MORENO.

Legislación práctica

CAPITULO I.

EXPEDIENTES DE OBSERVACION.

I.—Reglas generales.

1. *Cuando procede el expediente.*—Se instituyó el estado de observación para los casos en que un «maestro ó auxiliar adquiera enfermedad que le imposibilite para continuar prestando servicio» en la enseñanza. Siempre que un profesor se halle en este caso y la enfermedad presente caracteres de duración, procede este expediente.

Si la enfermedad, aunque sea agu-

da, ofrece caracteres de brevedad, es preferible recurrir á las licencias. Aún en el caso contrario, es decir, cuando proceda la observación, aconsejamos que se comience por solicitar las licencias y prórrogas posibles, pues de esta suerte podrá disponerse, para atender á la salud, de un plazo mayor: el de las licencias más los cuatro u ocho meses de observación, teniendo cuidado de empalmar bien el tiempo.

La observación se concede por un plazo de cuatro meses; pasados los cuales, y si continúa la enfermedad, puede concederse otra vez por cuatro meses más.

En ningún caso procede conceder el estado de observación por tercera vez.

2. *Derechos del maestro en observación.*—Declarada ésta, el maestro se halla en libertad para salir del pueblo donde radica la escuela y atender á su salud como y donde más le convenga. Durante el tiempo que esté en observación disfrutará la mitad del sueldo y la casa, siendo la otra mitad y las retribuciones para el suplente, que habrá de nombrarse con las mismas condiciones que los interinos. Las dos mitades del sueldo, es decir, la que cobra el propietario y el interino, están sometidas al 3 por 100 para los derechos pasivos.

El tiempo que dure la observación será de abono en la carrera.

Si concedidas las dos situaciones de observación, la imposibilidad continúa, el maestro está en uno de estos casos: 1.º Cesar en el destino, si tiene menos de diez años de servicios; 2.º Sustituirse, si sus servicios están comprendidos entre diez y veinte años; y 3.º Jubilarse por imposibilidad física, si tiene más de veinte años de servicios.

En el caso de cesar en el servicio, y aun en el de sustituirse, el maestro conserva el derecho á volver al servicio con la misma categoría que tenía, siempre que acredite haber recuperado su aptitud física para el servicio de la enseñanza.

3. *Autoridades que intervienen.*—La resolución de los expedientes de observación es de la competencia de los Rectores. Intervienen además las Juntas locales y las provinciales, limitándose ambas á informar. En alzada contra la resolución del Rector, puede acudir al Director general de Instrucción pública, única forma en que esta autoridad puede intervenir en estos expedientes.

4. *Legislación vigente.*—La disposición que ha instituido y regulado los expedientes de observación es la Real orden de 13 de Abril de 1892.

II.—Documentos y trámites del expediente.

5. *Casos que pueden presentarse.*—Conviene estudiar separadamente los dos casos que pueden ocurrir: primero, caso en que el expediente se incoa á petición del profesor incapacitado; segundo, caso en que el expediente se inicia á petición de la autoridad local.

6. *Primer caso.*—Expediente incoado á petición del maestro.—El expediente debe constar de los siguientes documentos y trámites:

a) Instancia del interesado dirigida al Rector del distrito á que pertenece la provincia. (Formulario n.º 10.)

b) Certificación facultativa en que se haga constar la enfermedad del interesado.

c) Oficio del maestro remitiendo á la Junta local el expediente. (F. n.º 11.)

d) Informe de la Junta local y remisión de todo á la provincial.

e) Informe de la Junta provincial que cursará el expediente al Rectorado.

f) Nueva certificación de dos facultativos hecha á petición del Rector y á costa del interesado.

g) Resolución del Rector.

h) Recurso de alzada ante la Dirección general en caso de resolución negativa.

7. El maestro ha de redactar los documentos señalados con las letras a), c) y h), debe cuidar que la certificación b) expedida á su instancia y por el médico que elija, sea favorable á sus deseos, y conviene que esté al cuidado de todos los demás trámites indicados.

La Real orden de 13 de Abril de 1892, al tratar del trámite que nosotros señalamos con la letra f), dice que el Rector «podrá acordar que se proceda á un reconocimiento por dos facultativos, el cual tendrá efecto á costa del interesado. Solamente después de este reconocimiento será admisible la alzada ante la Dirección general contra la resolución del Rector».

Según este texto legal, es potestativo en el Rector pedir ó no el reconocimiento; pero en la práctica no es costumbre, ni es recomendable prescindir de este trámite; en primer lugar, porque de otra manera serían fáciles los abusos, y en segundo, porque en caso de una negativa, el interesado no podría reclamar legalmente.

8. *Segundo caso.*—Expediente á instancia de la Junta local.—Puede darse el caso de que el interesado se halle enfermo, no atienda bien á la enseñanza y sin embargo no solicite la observación. En tal caso, procede incoar expediente á petición de la Junta local, que constará de los siguientes documentos y trámites:

a) Notificación de la Junta local al Ayuntamiento para que por cuenta de éste dos facultativos reconozcan al maestro.

b) Certificación de este reconocimiento.

c) Remisión del mismo á la Junta provincial si hubiere lugar á la formación del expediente.

d) Notificación al maestro del anterior trámite para que pueda oponerse al expediente.

e) Instancia del maestro oponiéndose á la declaración del estado de observación. Esta instancia debe dirigirse á la Junta provincial en plazo de ocho días, á contar desde la anterior notificación, y ha de ir acompañada de certificado de otros dos facultativos. Claro está que el maestro podrá no oponerse al expediente, y en tal caso sobre este trámite y el siguiente. (F. n.º 12.)

f) Certificación de un tercer facultativo, que será el definitivo. Este trámite procederá solamente en el caso de que el maestro se opusiera al expediente y de que, como es de esperar, no hubiese conformidad entre los certificados facultativos expedidos, uno á instancia del Ayuntamiento y otro del profesor. Para este tercer reconocimiento habrá dispuesto que el maestro se traslade á la capital de la provincia.

g) Informe de la Junta provincial y remisión del expediente al Rectorado.

h) Resolución del Rector.

i) Recurso de alzada ante la Dirección general contra la resolución del Rector.

9. En este expediente el maestro no tiene que redactar documento alguno cuando esté conforme con él, y en caso contrario tendrá que redactar la instancia oponiéndose e), y también en su caso el recurso si la solución no le fuera favorable y no se conformara con ella.

III.—Formulario.

10.—*Instancia solicitando el pase á la situación de observación.*—(Vease número 6. e.)

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad de...

D. N. N., maestro, etc., etc.

(reséñese bien la cédula personal) á V. I. respetuosamente expone: Que se encuentra enfermo é incapacitado para el servicio activo de la enseñanza, según acredita la certificación facultativa que acompaña. Por lo cual, para atender al restablecimiento de su salud, y con sujeción á los preceptos de la Real orden de 13 de Abril de 1892.

A V. I. suplica, por conducto reglamentario, se digne concederle, durante cuatro meses, el pase á la situación de observación, según dispone la precitada Real orden.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Notas. Esta instancia procede cuando el expediente se incoa á petición del maestro. Debe ir acompañada de certificación de un médico y se remitirá de oficio á la Junta local.

11.—*Oficio remitiendo el expediente á la Junta local para su informe.*—(Vease 6. c.)

Hallándome imposibilitado para la enseñanza, según acredita la certificación facultativa que acompaña, tengo el honor de remitir á V. S. el adjunto expediente para que, previo informe de la Junta que dignamente preside, y según está mandado por disposiciones superiores, se sirva cursarlo á la Junta provincial de Instrucción pública, á los efectos de la Real orden de 13 de Abril de 1892.

Dios, etc.

(Fecha y firma.)

Sr. Presidente de la Junta local de primera enseñanza de...

12 *Instancia oponiéndose á la declaración de estado de observación.*—(Vease 8. e.)

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial de...

D. N. N., maestro, etc.; á V. I. respetuosamente expone: Que con fecha de... se le notificó, por el presidente de la Junta local de esta población, haberse formado expediente para declarar al que suscribe en estado de observación por enfermo. Y hallándose, afortunadamente, el recurrente, en estado de salud que le permite atender cumplidamente á la enseñanza, según acredita con la certificación facultativa que acompaña.

A. V. I. suplica, dentro del plazo reglamentario y á los efectos de la regla segunda de la Real orden de 13 de Abril de 1892, que tenga por presentado este recurso en oposición á lo solicitado por esta Junta local de primera enseñanza, disponiendo, si lo cree procedente, un tercer reconocimiento facultativo, y cursándolo todo á la superioridad para que pueda resolver en justicia.

Es gracia, etc.

(Fecha y firma.)

Notas. Esta instancia ha de presentarse á la Junta provincial en el plazo de ocho días después de la notificación que debe haber hecho al maestro la Junta local.

Si el maestro tuviere noticia de que

la Junta local ha remitido á la provincial el expediente, no convendrá que espere muy confiado esa notificación para oponerse, pues las Juntas locales suelen omitir las diligencias que les conviene.

La instancia anterior deberá ir acompañada de certificación de dos médicos, que sea naturalmente favorable al maestro, pues en caso contrario, sería ocioso el oponerse al expediente. Además podrá añadirse en la instancia, en cada caso particular, lo que se crea pertinente, procurando siempre la claridad y la sobriedad de lenguaje.

13. Contra la resolución del Rector puede acudirse á la Dirección general en instancia refiriendo brevemente los hechos, aduciendo las razones que se tengan para alzarse de la resolución recada, y pidiendo que se reclame de la Universidad el expediente, se pidan nuevos antecedentes, si fuera preciso y se revoque la decisión del Rector.

Al mismo tiempo podrá aducirse, en apoyo de la alzada, la omisión de cualesquiera de los trámites reglamentarios señalados en los números 6 y 8. La variedad de esta materia no hace práctico ningún formulario general, y en cada caso, con las explicaciones anteriores, podrá procederse acertadamente.

VICTORIANO F. ASCARZA.

(De *El Magisterio Español*)

SECCION DE NOTICIAS.

De *El Magisterio Español*:

«Las escuelas normales.—Para poder llegar á una inteligencia antes de las vacaciones, la Comisión permanente ha tenido necesidad de una transacción y no formular propuesta para la Escuela Central. No se consiguió esto sin jargo debate subido de tono y de calor.

El Sr. Vincenti patrocinaba la candidatura del Sr. Fons; el Sr. Uña sostuvo que no procedía la propuesta, y esta opinión triunfó con el voto en contra de los Sres. Vincenti, Garagarza y Cortázar.

El Consejo ha formulado la siguiente propuesta:

Para Alava, D. Casto Díaz de Rábago; para Alicante, D. Gonzalo Sanz; para Avila, D. José María Santos; para Ciudad Real, D. Domingo Clemente; para Córdoba, D. Juan Antonio Gallego; para Santiago, D. Antonio Galindo; para Granada, D. Francisco Cobos; para Málaga, D. Andrés Mancebo; para Murcia, D. Fermín L. Pausa; para Santander, D. Francisco Fernández; para Tarragona, D. Antonio Surós; para Valencia, D. Matias Salleras; para Valladolid, D. Juan Lopez, y para Zaragoza, D. Gregorio Herráinz. D. Joaquín Romero va incluido en la propuesta sin designarle dirección por pedir una cualquiera.

Quedaran, según esto, sin proveer las direcciones de Albacete, Almería, Badajoz, Burgos, La Laguna (Canarias), Coruña, Cuenca, Gerona, Huelva, Jaén, León, Llerida, Lugo, Orense, Oviedo, Pontevedra y Soria, con excepción de una de ellas, si el señor Romero es nombrado.

También podemos anticipar que varios de los propuestos no tomarán posesión si, como es de esperar, se les nombra.

No han sido tomadas en consideración las instancias de los profesores de Ultramar, sin duda por no haber ingresado por oposición.

Falta ahora la resolución del señor

Gamazo, que, según se dice, podría traer alguna sorpresa.»

El mes de Septiembre es la época señalada por la ley para que los alumnos de instrucción primaria puedan pasar á la secundaria, mediante el examen denominado de ingreso, acto que supone un orden de conocimientos y extensión de los mismos bien determinados en el Programa á que dicho acto ha de ajustarse.

Llamamos la atención de los padres y maestros sobre dicho programa, á fin de evitar á los interesados las contradicciones que pudieran experimentar por la ignorancia de un cuestionario, que viene rigiendo hace ya algunos años en el Instituto de esta capital.

Se encuentra de venta en las librerías de Alvarez y de Romero.

El Consejo de Estado ha informado favorablemente la instancia presentada por varios maestros de escuelas públicas que han desempeñado plazas de inspectores de primera enseñanza, y que solicitan les sirva de abono el tiempo que sirvieron dichos cargos.

En la sesión del Consejo de Instrucción pública se ha resuelto el concurso de las direcciones de las Escuelas Normales de provincias.

Queda sin poderse resolver por ahora la dirección de la Escuela Normal Central de Maestros.

Dícese que el señor ministro de Fomento se propone hacer uso en breve plazo de la autorización que le ha concedido la nueva ley de presupuestos, y en su virtud proceder á la reforma de las Escuelas Normales.

La Dirección general de Instrucción pública, en orden fecha 18 del pasado

Junio, recuerda á todos los jefes de Distrito universitario, para su conocimiento y el de los directores de los centros de enseñanza que á cada uno correspondan, el exacto cumplimiento de las disposiciones legales sobre títulos académicos; prohibiendo bajo la más estrecha responsabilidad se admita á los interesados el importe de los derechos de título, interin no presenten todos los documentos prevenidos en la vigente legislación para poder formar debidamente los expedientes que con tal motivo sean elevados á aquella autoridad académica.

No habiéndose presentado instancia alguna solicitando la admisión en el concurso de ascenso á escuelas superiores de niñas, dotadas con el sueldo anual de 1.625 pesetas, publicado en la Gaceta de Madrid correspondiente al 18 de Febrero último; la Dirección general ha acordado declararle desierto, disponiendo que las plazas de Ciudad Real y Palencia que el mismo comprende, se incluyan en la relación de vacantes que han de proveerse por concurso de traslado, en conformidad á lo que determina el art. 6.º del Reglamento vigente sobre provisión de escuelas.

Nuestro estimado amigo D. Ricardo Verjano, director de la Escuela Normal de maestros de esta provincia, ha contraído matrimonio en Villafranca de los Barros con una distinguida señorita de aquella ciudad.

Deseamos á los contrayentes una eterna luna de miel y toda clase de venturas y prosperidades en su nuevo estado.

En los últimos días del corriente mes, cobrarán los maestros de los pueblos siguientes:

- Albuquerque, S. R. M. A. por el 4.º trimestre 97-98.
- Fuente de Cantos, S. R. por el 4.º id. idem.
- Garlitos, R. M. A. por el 1.º idem idem.
- Morera (La), R. M. A. por el 2.º id. idem.
- Peñalsordo, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Santi-Spíritus, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Zauzejo ó Peralada, S. por el 2.º id. idem.
- Villagonzalo, A. por el 4.º id. idem.
- Aljucen, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Arroyo de San Servan, R. M. A. por el 3.º id. idem.
- Oliva de Mérida, S. por el 4.º idem idem.
- Manchita S. R. por el 2.º id. 96-97.
- Bodonál, S. R. M. A. por el 3.º id. 97-98.
- Burguillos, R. M. A. por el 4.º idem idem.
- Cabeza del Buey, R. M. A. por el 3.º id. idem.
- Casas de Reina, R. por el 2.º idem idem.
- Higuera la Real, A. por el 3.º idem idem.
- Manchita, S. R. M. A. por el 2.º id. idem.
- Montemolin, M. A. por el 4.º idem idem.
- Segura de León, S. R. por el 4.º id. idem.
- Puebla del Maestro, S. por el 3.º id. idem.
- Albuera, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Salvatierra, M. por el 4.º id. idem.
- Maguilla, S. R. M. A. por el 4.º 94-95.
- Salvaleón, M. A. por el 3.º 95-96.
- Carmonita, S. por el 3.º 96-97.
- Llera, A. por el 2.º id. id.
- Haba (La), A. por el 4.º 97-98.
- Hornachos, R. M. A. por el 4.º idem idem

- Torre de Miguel Sesmero, R. M. A. por el 4.º id. id.
- Villalva, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Santa Amalia, S. R. M. A. por el 3.º id. id.
- Baterno, S. R. M. A. por el 1.º idem idem.
- Valdecaballeros, R. A. por el 1.º id. id.
- Calamonte, S. R. M. A. por el 4.º id. id.
- Valle de Matamoros, S. R. M. A. por el 4.º id. id.
- Valle de Santa Ana, S. R. M. A. por el 4.º id. id.
- Ahillones, S. R. M. A. por el 4.º id. idem.
- Almendral, M. A. por el 4.º id. id.
- Aceuchal, M. A. por el 4.º id. id.
- Feria, S. R. M. A. por el 4.º id. id.
- Corte de Peleas, S. R. M. A. por el 3.º id. id.
- San Pedro de Mérida, S. R. M. A. por el 4.º id. id.

En sesión del 16 del pasado Junio, ha acordado el Consejo de Instrucción pública, que los maestros auxiliares de las escuelas prácticas, tienen derecho á las retribuciones de la sección elemental de dichas escuelas.

En el Real decreto dictado por el Sr. Gamazo para reorganizar el personal del Ministerio de Fomento, se dispone que para ser nombrado aspirante de la clase de segundos del citado ministerio, se exigirá tener el título de bachiller ó el de maestro de primera enseñanza superior.

La Dirección general de Instrucción pública, con fecha 6 de Julio, ha declarado, de acuerdo con anteriores disposiciones, que cuando en una escuela vacante haya auxiliar propietario, éste debe encargarse de la escuela, y aunque se nombre maestro interino, se entienda auxiliar suplente, y sin derecho, por tanto, á retribuciones y casa.

HOTEL UNIVERSAL

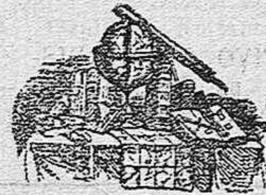
LARGO DA SENHORA D' AJUDA

ESPINHO.

Establecimiento de primer orden, con espaciosos é higiénicos aposentos, sala de piano y excelente servicio.

Propietario:

GUALDINO J. D' AMARAL.



COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.ª ENSEÑANZA.

DIRECTOR

DON LEON POZAS Y POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.ª y 2.ª enseñanza.

Hay permanentemente abierta matrícula para la sección de 1.ª enseñanza que cursa el grado superior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan reglamentos.

Medallas, escudos y Banderas.

LIBRERIA Y CENTRO

TAQUIGRAFO-COPISTA UNIVERSITARIO

SÁNCHEZ-COVIS

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

Estuches á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y barbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas.

Otra de *Banderas* con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Aslas* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4.º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural é Higiene y se resuelven todas las problemas exigidos en Aritmética y Geometría: esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudios de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice, adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADISTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el día y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ATÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», orato Nieto, 1, y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas, á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—Ó sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestra público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta.

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.



ROCHE que llamemos la atención del público sobre las nuevas máquinas de nominadas BOBINA CENTRAL con las que pueden hacer primorosísimos trabajos

en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el día.

MÁQUINAS PARA COSER.

Enseñanza gratuita á domicilio y sin límite de lecciones—Grandes descuentos pagando al contado—Hilos de algodón, Torzales de seda, Aguja, Aceite, Piezas y accesorios de todas clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATALOGOS ILUSTRADOS GRATIS.

BADAJOS.

ENSEÑANZA GRATIS de todas sus aplicaciones

EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA 48,



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOS